Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 264 -2022-MPM-CH-A.

Chulucanas, 09 MAR 2022

VISTO:

El Expediente N°1777-2022 (15.02.2022), presentado por el Sr. Sabino Ramos Zapata; el Informe N° 00021-2022-SGPV/MPM-CH (18.02.2022) emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Proveído S/N de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°1777-2022 (15.02.2022), el Sr. Sabino Ramos Zapata, solicita el reconocimiento de la directiva de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento - JASS del Sector Jupalsa perteneciente al Anexo Km. 48 de la Comunidad Campesina José Ignacio Távara Pasapera elegida con fecha 12 de febrero de 2022, habiéndose elegido al fiscal con fecha 04 de abril de 2021, adjuntando el acta pertinente;

Que, con Informe N° 00021-2022-SGPV/MPM-CH (18.02.2022), expedido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, comunica a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, que con fecha 12 de febrero de 2022, se eligió por unanimidad de los moradores a la junta directiva de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento - JASS del Sector JUPALSA, del Anexo Km 48 de la Comunidad Campesina José Ignacio Távara Pasapera, jurisdicción del Distrito de Chulucanas; en tal sentido, solicita el reconocimiento de la JASS antes referida;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales".* (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento – Decreto Legislativo N°1280, en su *Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento, numeral 4.3) establece que los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen;*

Que, la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento** es una Organización Comunal sin fines de lucro encargada de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento; en tal sentido, el Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 14.3. establece que las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas;

Que, la Ley N°26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, rigen la prestación de los servicios de saneamiento, siendo que el artículo 173° del citado Texto Único Ordenado establece que en los centros poblados del ámbito rural los servicios de saneamiento podrán ser prestados a través de organizaciones comunales, las cuales se regirán por los reglamentos respectivos que emita el Ente Rector y, cuando corresponda, por las normas contenidas en el Código Civil; en tal sentido, de acuerdo a la definición contenida en el numeral 20 del artículo 4 del referido Texto Único Ordenado, **las organizaciones comunales pueden ser: Junta Administradora de Servicios de Saneamiento**, Asociación, Comité u otra forma de organización; elegidas voluntariamente por la comunidad y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados de ámbito rural;

Que, el artículo 169° del D.S. N°016-2005-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, ha dispuesto que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales, reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidos para la administración de los servicios de saneamiento;

Que, de conformidad a lo señalado en el D. S. N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento ha señalado en el artículo 10.2) que en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio

a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el artículo 10.1) del decreto supremo en mención en cuanto corresponda, así como: **1) Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento;** 2) Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales; **3) Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento**; 4) Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento; 5) Informar a la SUNASS respecto al reconocimiento y registro de una Organización Comunal; 6) Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, esta corporación Edil reconoce a la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS del Caserío Nueva Esperanza, jurisdicción del Distrito de Chulucanas;

Que, la Resolución Ministerial 205-2010-VIVIENDA aprueba un Estatuto y Reglamento que debe regir la organización de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento con la finalidad de unificar la estructura orgánica y funciones que deberán cumplir las organizaciones comunales encargadas de gestionar, administrar, operar y mantener los servicios de abastecimientos de agua y saneamiento en los centros poblados rurales y caseríos del territorio nacional; estableciendo que los miembros del Consejo Directivo debe estar compuesto como mínimo por cinco (05) miembros: un (01) presidente; un (01) secretario; un (01) tesorero y dos (02) vocales, quienes ejercerán el cargo por dos (02) años, y al término de dicho plazo, la asamblea general deberá reelegir por lo menos dos (02) miembros del Consejo Directivo, con el objetivo de darle continuidad a la gestión; asimismo, establece que la asamblea general debe elegir al Fiscal quien estará encargado de la defensa de los intereses de la organización comunal, debiendo ejercer dicho cargo por el plazo de tres (03) años;

Que, estando a los considerandos antes expuestos, al Proveído emitido por la Gerencia Municipal de fecha 22.02.2022; y, en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, la cual precisa que es atribución del Alcalde: *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Sabino Ramos Zapata; en consecuencia, **RECONOCER** a la **Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS del Sector JUPALSA, del Anexo Km 48 de la Comunidad Campesina José Ignacio Távara Pasapera, jurisdicción del Distrito de Chulucanas**, por el periodo de dos (02) años, quedando constituida la misma de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	SABINO RAMOS ZAPATA	03307941
SECRETARIO	LUIS ALBERTO MAZA BRUNO	45392393
TESORERO	ALEX RAMOS ADANAQUE	44970485
VOCAL I	ERICKA SUAREZ INGA	47020056
VOCAL II	EDER RAMOS ADANAQUE	48070894

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER a la Fiscal electa **Sra. FRANCISCA MAZA JUAREZ**, Identificada con DNI N°03376266, por el periodo de tres (03) años; quien estará a cargo de la fiscalización al consejo directivo y demás actividades rindiendo cuenta ante la asamblea general.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** que la Sub Gerencia de Participación Vecinal, registre a la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento - **JASS del Caserío Nueva Esperanza, jurisdicción del Distrito de Chulucanas,** en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales de este Provincial.

ARTICULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal, e interesados para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL